



**TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167580

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1424 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LOTEAMIENTO, PERTENECIENTE A LOS SEÑORES NORMA BEATRIZ FLEITAS FLORENTÍN, ROBERTO FÉLIX CARLOS GARCÍA FLEITAS, FÉLIX ANTONIO GARCÍA FLEITAS, MARÍA ALEJANDRA GARCÍA VERA, MARÍA LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA FÁTIMA GARCÍA GONZÁLEZ, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 5564, 13128, 13125, 13141, 13130, 13138, 9032, 9033 PADRONES N° 4005, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 5154, 5155. DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 03 de agosto de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 173.634/14, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Gladys Silguero (CTCA I-32), referente al Proyecto "Loteamiento", a desarrollarse en el inmueble identificado con Fincas N° 5564, 13128, 13125, 13141, 13130, 13138, 9032, 9033 Padrones N° 4005, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 5154, 5155. Distrito de Concepción, Departamento de Concepción."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1579/15 y que se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad en donde se desarrollara el proyecto se ubica dentro del área urbana de la Ciudad de Concepción, según Decreto N° 20.741 del 17 de noviembre de 1980.

Que, los mapas y planos presentados del loteamiento indican áreas con vegetación arbórea y palmares dispersos y que: En total la superficie de la propiedad es de 172.905 m². Para la ejecución del proyecto se procederá a distribuir la superficie de terreno de la siguiente manera: Superficie de lotes: 106.010,10 m² (61,31%); Superficie de plaza: 5.697,12 m² (3,29 %); Superficie de edificio público: 2.337,18 m² (1,36 %); Superficie de calles: 4.9249,32 m² (28,48 %), una superficie de 9.611,28 m² (5,56 %), identificada como Resto de la Propiedad, que no será intervenida, manteniéndose la vegetación nativa, coincide con el área por donde pasa el curso hídrico y servirá como zona de protección de cauce. Atendiendo el Artículo 247 de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, la contribución inmobiliaria es más del 38 % del área prevista.

Que, según informe técnico de la Dirección de Geomatica (Exp. DGCARN N° 1079/15), indica que según imágenes 226_076/05/15 se observa que: No afecta Área Silvestre Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas, En uno de los límites de la propiedad se visualiza cauce hídrico. No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la ley 2524/04.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así también se condiciona a mantener y conservar la vegetación nativa y específicamente no intervenir en el área protección de cauce hídrico, teniendo en cuenta el Memorandum DGPCRH N° 521/15 y anexos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento** a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada** de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales** así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos,** en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte:** 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto,** a fin de presentar los mismos a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167580 (Ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Leon Nelson Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales